



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE -188

Fecha: **Mayo 16 de 2006**

Destinatario: Asociación Bancaria, Superintendencia Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Compañías de Financiamiento Comercial, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha, y Villavicencio

ASUNTO: 39: CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPUBLICA

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 39: "CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPUBLICA" contenido en la Circular Reglamentaria Externa DTE-37 de julio 26 de 2001.

Mediante esta norma se actualizan los procedimientos aplicables a las consignaciones realizadas en el Banco de la República, con ocasión de la entrada en operación de la aplicación Master.



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo



NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 188**

Fecha: Mayo 16 de 2006

ASUNTO: 39 CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPUBLICA

El Banco de la República recibirá por ventanilla consignaciones para abonar cuentas de depósito o contables en moneda nacional a las Entidades Financieras, Dirección del Tesoro Nacional y a las entidades públicas que desarrollen actividades financieras o aseguradoras y a favor de aquellas entidades que mantengan cuentas de depósito vigentes en este Banco, y a áreas del Banco.

Los formatos de “Recibo de Consignación” forma BR-3-477-0 ó BR-2-477-0 deben ser radicados en las ventanillas de caja del Departamento de Tesorería directamente por emisarios de la entidad consignante. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la Dirección del Tesoro Nacional, por tratarse de una entidad recolectora de impuestos, multas y sanciones, se autoriza el recibo de estas operaciones a personas naturales o jurídicas, quienes podrán realizar consignaciones en moneda nacional en efectivo o cheque, por diversos conceptos.

Igualmente, funcionarios, empleados y pensionados del Banco podrán efectuar consignaciones por conceptos tales como pago de carnés, reintegro de viáticos, reintegro de valores por llamadas personales, diferencias en fondos fijos de caja menor, participación en eventos, pago de diferencias detectadas a cajeros del Banco de la República, etc, que tengan como destino una cuenta contable.

Diligenciamiento Formulario “Recibo de Consignación”:

En todos los casos los formularios de “Recibo de Consignación” deben ser diligenciados siguiendo las siguientes instrucciones:

- a) El depositante debe presentar el comprobante diligenciado a máquina, o letra imprenta legible en tinta negra (formato BR-2-477-0), sin ningún tipo de borrones o enmendaduras. El comprobante en computador se podrá diligenciar en Infobanco (Formas electrónicas) o en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/consignacionBR-3-477-0.pdf>

La Tesorería del Banco de la República no puede modificar ni adicionar datos al comprobante. Cuando se efectúen consignaciones para ser abonadas a una cuenta de depósito, se deben diligenciar los campos “Nombre de la cuenta, número, código de portafolio (si aplica), nombre y documento de identidad del consignante”, o si la consignación corresponde a valores para ser abonados a otras áreas del Banco debe diligenciarse el campo “Código de la dependencia del Banco a la que le realiza la consignación”.

- b) El Cajero debe cerciorarse que los valores y demás datos registrados en el original del comprobante, sean iguales a los que aparecen en las copias. Igualmente debe verificar que la consignación se encuentre totalmente diligenciada y que la cuenta o el número de la transacción a afectar sean válidas. En las oficinas que cuenten con la aplicación Master esta última validación se realizará a través del sistema.
- c) El Cajero del Banco de la República deberá abstenerse de colocar sellos, firmas y timbres en copias adicionales a las establecidas.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 188**

Fecha: Mayo 16 de 2006

ASUNTO: 39 CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPUBLICA

- d) Cuando se consignen cheques, estos se deben relacionar, sin excepción alguna, en el recuadro correspondiente y en caso de necesidad, se deberá adjuntar una relación con el detalle de todos los cheques consignados. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:
- El cheque no debe tener más de seis (6) meses de librado (Art. 721 del Código de Comercio¹).
 - Debe tener firma del girador.
 - El cheque debe estar girado sobre la misma plaza de consignación a excepción de cheques de cobertura nacional.
 - No debe presentar enmendaduras, salvo que estén aclaradas al respaldo por el girador.
 - Las cantidades en letras y números deben coincidir.
 - Si lleva valor impreso con protectógrafo debe coincidir con el valor en letras y en números.
 - Verificar restricciones especiales de negociabilidad.
 - El cheque debe estar girado a favor del Banco de la República, con indicación de la cuenta de depósito a ser abonada, o a nombre de la Entidad que efectúa la consignación. En este último caso, el nombre debe coincidir exactamente con el de la cuenta de depósito abierta en el Banco de la República.
 - Una vez realizada la consignación, el Banco de la República certificará al respaldo del cheque su utilización, de acuerdo con el concepto para el cual aparezca girado.
- e) El listado de las cuentas de depósito que se encuentran autorizadas puede ser obtenido en el SIC mediante la opción “Tablas de usuarios por datos de la tabla”. Para las oficinas que cuenten con la aplicación Master, la verificación de la cuenta de depósito, código de portafolio y código del área la realizará el sistema al momento de grabar la operación.
- f) Cuando se reciban cheques en las consignaciones a favor de las diferentes áreas del Banco, éstos deben estar girados a nombre del Banco de la República o de sus empleados o pensionados. En este último caso el cheque no podrá tener ningún tipo de sello que limite su negociabilidad. Al respaldo de los cheques se deberá anotar el número del documento de identidad, la extensión telefónica y el nombre del empleado o pensionado que efectúa la operación.

¹ **Art. 721.-** Aún cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador o hacer la oferta de pago parcial, siempre que se presente dentro de los seis meses que sigan a su fecha.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 188

Fecha: Mayo 16 de 2006

ASUNTO: 39 CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPUBLICA

- g) Copia de las consignaciones recibidas a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o cualquier entidad pública que desarrolle actividades financieras o aseguradoras y las efectuadas a las diferentes áreas del Banco, se remitirán² a las mencionadas entidades o dependencias el primer día hábil de cada semana³.
- h) Cuando una operación no cursa por devolución del canje, la oficina del Banco de la República debe informar sobre el particular a la Entidad a la cual le efectuaron la consignación y solicitarle por escrito la forma y medio como desea que le envíen el cheque devuelto.

(ESPACIO DISPONIBLE)

² Por el Jefe de Caja en la Oficina Principal y Jefe, Subjefe o Coordinador de Tesorería en Sucursales.

³ En la Oficina Principal se deberán remitir el día hábil siguiente.